REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**PRUEBA EXTRAPROCESAL. (INTERROGATORIO DE PARTE)**
Radicado:	**110014003016 2022 01126 00.**
Solicitante:	**GRUPO EMPRESARIAL CRUZ S.A.S.**
Citado:	**TAI CONSTRUCCIONES LTDA.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], la subsanación de la demanda, se dispone:

I.- ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, formulada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CRUZ S.A.S.**

1.- FIJAR las **(9:00 a.m.)**, del **(24)** de **MAYO** de **2023**, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa **TAI CONSTRUCCIONES LTDA** (MARIA MERCEDES SUA DE POVEDA o quien haga sus veces según aparezca en el certificado de existencia y representación de la citada).

2.- NOTIFICAR a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 183 C.G.P., en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem, y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **con no menos de cinco (5) días antelación a la fecha de la diligencia.**

Se advierte a la parte solicitante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

La diligencia se realizará por medio de la aplicación TEAMS, en consecuencia, la parte citada deberá enviar memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando su dirección de correo electrónico para enviar el enlace y conectarse el día de la diligencia.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

---

[1]Doc pdf 7 exp dig

3.- RECHAZAR el apéndice incluido por el apoderado de la solicitante en el escrito de subsanación **"…adicionalmente permitirme el reconocimiento de documentos el día de la diligencia…"**, pues no fue una causal de inadmisión y tampoco tiene poder para solicitar dicha prueba extraprocesal.

4.- ORDENAR a la parte actora (Solicitante de la prueba extraprocesal) dé cumplimiento en el término de 30 días a lo ordenado en el numeral 2 de este proveído, esto es, surta la notificación personal del convocado, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art 317 C.G.P)

II.- RECONOCESE al abogado **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines del poder conferido[2].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[2] Doc pdf 6 pag 8 y 9 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df124e6d6d6def8a1e4a998ad8753abe46f856401c6bdf8c062d19e2f12baa54**

Documento generado en 27/01/2023 08:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica